



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

UN LIBRARY

NOV 16 1979

A/34/500/Add.1  
14 noviembre 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

UN/SA COLLECTION

Trigésimo cuarto período de sesiones  
Tema 3 del programa

CREENCIALES DE LOS REPRESENTANTES EN EL TRIGESIMO CUARTO  
PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Presidente: Sr. André ERNEMANN (Bélgica)

1. La Comisión de Verificación de Poderes celebró su segunda sesión el 8 de noviembre de 1979.

2. La Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario General de fecha 30 de octubre de 1979 en el que se indicaba que, hasta la fecha, se habían recibido comunicaciones de 151 Estados Miembros que participaban en el período de sesiones. En el memorando se incluía información relativa a las credenciales de las delegaciones de los Estados Miembros que aún no habían sido examinadas por la Comisión de Verificación de Poderes en su primera sesión celebrada el 19 de septiembre de 1979. Habían presentado credenciales expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores, de conformidad con el artículo 27 del reglamento de la Asamblea General 122 Estados Miembros (Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Democrática Alemana,

República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia). El nombramiento de los representantes de Cuba y Nicaragua se había comunicado al Secretario General mediante cables enviados por los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores. El nombramiento de los representantes de 26 Estados Miembros (Angola, Argentina, Bhután, Burundi, Djibouti, Dominica, Egipto, Filipinas, Gabón, Granada, Guatemala, Islas Salomón, Líbano, Marruecos, Mauricio, Nigeria, Panamá, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Samoa, Santo Tomé y Príncipe, Suecia, Túnez, Turquía y Uganda) se había comunicado al Secretario General por carta o nota verbal de los representantes permanentes o de las misiones permanentes interesadas. De éstos, se había facultado a los representantes permanentes de 19 Estados Miembros (Angola, Argentina, Bhután, Burundi, Djibouti, Dominica, Egipto, Gabón, Mauricio, Nigeria, Panamá, República Arabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Samoa, Suecia, Túnez, Turquía y Uganda) para representar a sus respectivos gobiernos sin limitaciones respecto de períodos de sesiones, en uno o más, o en todos los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Asamblea General. No se había recibido ninguna comunicación de Sudáfrica.

3. El Asesor Jurídico informó a la Comisión de que, desde la preparación del memorando por el Secretario General, se habían recibido credenciales en la forma estipulada en el artículo 27 del reglamento de Egipto, Gabón, Guatemala, la República Arabe Siria y Suecia. El Asesor Jurídico también informó a la Comisión de que se ajustaría a la práctica anterior de la Comisión de aceptar las credenciales de todos los Estados Miembros mencionados en los párrafos 2, 3 y 4 del memorando del Secretario General, en la inteligencia de que, en el caso de los representantes de los Estados Miembros respecto de los cuales aún faltaba presentar credenciales oficiales de conformidad con el artículo 27 del reglamento - con excepción de los representantes permanentes cuyas credenciales les autorizaban expresamente, sin limitaciones relativas a períodos de sesiones, a representar a su Estado en la Asamblea General - se presentarían credenciales oficiales al Secretario General a la brevedad posible.

4. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, refiriéndose al párrafo 2 del memorando del Secretario General, señaló que su delegación no reconocía las credenciales de la delegación del régimen fascista de Chile y pidió que su opinión se reflejara en el informe de la Comisión a la Asamblea General.

5. El representante de los Estados Unidos de América señaló que no procedía plantear ante la Comisión de Verificación de Poderes la cuestión suscitada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Evidentemente, las credenciales de la delegación de que se trataba estaban en orden, se había informado a la Comisión al respecto y por consiguiente, no cabía poner en tela de juicio la validez de dichas credenciales ante la Comisión.

6. El Presidente propuso luego que, a la luz de las observaciones hechas por el Asesor Jurídico y, habida cuenta de las declaraciones formuladas, la Comisión aceptara las credenciales de los representantes de todos los Estados Miembros mencionados en los párrafos 2, 3 y 4 del memorando del Secretario General, en la inteligencia de que las credenciales oficiales de los representantes de los Estados Miembros que no se mencionaban en el párrafo 2 del memorando, tal como fue enmendado oralmente por el Asesor Jurídico, con excepción de los representantes permanentes que tenían poderes plenos permanentes, se presentarán al Secretario General a la brevedad posible. La Comisión adoptó una decisión en ese sentido, sin someterla a votación.

7. A la luz de esta decisión, el Presidente propuso entonces que la Comisión aprobara el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Verificación de Poderes,

Habiendo examinado las credenciales de los representantes de los Estados Miembros que se mencionan en los párrafos 2, 3 y 4 del memorando del Secretario General de fecha 30 de octubre de 1979,

Acepta las credenciales de todos estos representantes."

Se aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

8. El Presidente propuso entonces que la Comisión recomendara a la Asamblea General que aprobara un proyecto de resolución (véase el párr. 10).

9. A la luz de lo que antecede, se transmite el presente informe a la Asamblea General.

#### RECOMENDACION DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

10. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Credenciales de los representantes en el trigésimo cuarto  
período de sesiones de la Asamblea General

La Asamblea General,

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes.

-----